

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

23578 *DECRETO 153/2003, de 29 de agosto, por el que se segrega parte del término municipal de Polinyà de Xúquer para constituir un municipio independiente con la denominación de Benicull de Xúquer.*

Artículo primero.

1. Se segrega parte del término municipal de Polinyà de Xúquer para constituir un municipio independiente con la denominación de Benicull de Xúquer y con la capitalidad en el núcleo de población de Benicull de Xúquer.

2. El nuevo término municipal tendrá una extensión aproximada de 3.556.317 metros cuadrados, circunscritos por los límites de la hasta ahora existente entidad local de ámbito territorial inferior al municipio de Benicull de Xúquer, y que son los siguientes:

Se inicia en el punto de cruce de la línea límite de los términos de Alzira y Polinyà de Xúquer con el Camino Viejo de Alzira y se sigue por éste, cruzando la autopista, hasta llegar a la VV-1103, carretera local de la Montaña de la Fuente por Benicull, hasta la VV-1101, carretera local de Alzira a Sueca. Siguiendo esta vía en dirección a Benicull, se llega a la Acequia Nova, y continuando por ella en dirección este hasta el Camino de Corbera a Polinyà, que se sigue hasta aproximadamente unos cien metros, por donde cruza un ramal de la Acequia del Rey, y continuando por éste hasta llegar nuevamente al Camino de Corbera a Polinyà. Siguiendo este camino y en dirección sur, se llega a la línea límite de término con Corbera, que se habrá de seguir en dirección oeste, y cruzada la A-7, se enlaza con el término de Alzira, que se sigue hasta llegar, nuevamente, al punto de origen.

Artículo segundo.

1. Se procederá al deslinde de la porción segregada.

2. La separación patrimonial y asignación de deudas y cargas entre el nuevo municipio de Benicull de Xúquer y el de Polinyà de Xúquer se efectuará de conformidad con las estipulaciones jurídicas y económicas establecidas en el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Polinyà de Xúquer, de fecha 19 de junio de 2002.

Artículo tercero.

Hasta que se celebren elecciones municipales en el nuevo municipio de Benicull de Xúquer, éste se registrará y administrará por una Comisión Gestora, designada por la Diputación Provincial de Valencia, que se constituirá en la Casa Consistorial o en el edificio habilitado al efecto, con arreglo a los resultados de las elecciones municipales en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio segregado.

Disposición final primera.

Se faculta al Conseller competente en materia de administración territorial para adoptar las medidas que pueda exigir el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 29 de agosto de 2003.—El Presidente, Francisco Campos Ortiz.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Víctor Campos Guinot.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

23579 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la autorización de modelo para su uso e instalación en la red del contador-registrador estático combinado de clase 1 para la energía activa y 2 para la reactiva, trifásico a tres o cuatro hilos, marca «Eliop», modelo Elicontax-3 B15.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Don José Vicente Fernández Peragón formula petición, con fecha 8 de mayo de 2003, en nombre y representación de «Eliop, S.A.», con domicilio social en la avenida de Manoteras, 30, de Madrid, para la autorización de modelo para su uso e instalación en la red del contador-registrador estático combinado de clase 1 para la energía activa y 2 para la reactiva, trifásico a tres o cuatro hilos, marca «Eliop», modelo Elicontax-3 B15, fabricado por «Eliop, S.A.».

Segundo. Adjunta a dicha solicitud, además de la memoria técnica del equipo, se aportan los siguientes documentos:

1. Certificados de ensayos n.º CEM-CY-03/0002-3.4 y CEM-CY-03/0003-3.4 emitidos por el Centro Español de Metrología en los que se especifica que los ensayos realizados han resultado conformes a las normas UNE EN 61036 y UNE EN 61268.

2. Informe favorable del operador del sistema relativo a la validación del protocolo del registrador, emitido el 30 de octubre de 2003.

3. «Declaración de conformidad» del fabricante con la funcionalidad y demás requisitos y condiciones exigibles, conforme al Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre.

Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que el diseño del instrumento cumple los requisitos establecidos.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial establece en su artículo 5 que los contadores-registradores combinados deben obtener la autorización de modelo para su uso e instalación en la red otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

Tercero.—Del examen de la documentación que obra en el expediente, se desprende que se han seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente.

Vistos los preceptos legales citados y demás legislación que le fuera de aplicación;

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—Autorizar el modelo para su uso e instalación en la red del contador-registrador estático combinado de clase 1 para la energía activa y 2 para la reactiva, trifásico a tres o cuatro hilos, fabricados por la empresa «Eliop, S.A.», identificados con la marca comercial «Eliop», modelo Elicontax-3 B15.

Las denominaciones y características de los sistemas son:

Marca: «Eliop».

Modelo: Elicontax-3 B15.

Características técnicas del contador:

Tipo de contador: Trifásico interior.

Número de hilos: 3 ó 4 hilos.

Tipo de conexión: A transformadores de intensidad.

Clase de precisión: 1 en activa, según norma UNE EN 61036 y 2 en reactiva según UNE EN 61268.

Intensidad asignada I_n : 5 A.

Intensidad máxima $I_{m\acute{a}x}$: 10 A.

Tensiones de referencia U_n : $3 \times 127/220$ V y $3 \times 230/400$ V.

Frecuencia de referencia: 50 Hz.

Temperatura de referencia: 23 °C.

Intervalo de temperatura de funcionamiento: -10 °C a +50 °C.

Características técnicas del registrador:

Comunicaciones: Mediante puerto óptico IEC-1107 y puerto RS-232, conforme al Protocolo publicado por el Operador del Sistema.

Tiempo estándar de lectura: 2 min. 32 s.

Profundidad del registro: 5.000 registros en cada curva de carga.

Período de integración: 60 min.

Umbral de tiempo de sincronización: 5 s.

Segundo.—Los instrumentos correspondientes a la autorización de modelo para su uso e instalación en la red a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico del Certificado de Autorización de Modelo para su Uso e Instalación en la Red.

Tercero.—Previamente a su instalación, los instrumentos objeto de esta Resolución tendrán que superar el control de verificación en origen realizado por un verificador de medidas eléctricas oficialmente autorizado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo técnico al Certificado de Autorización de Modelo para su Uso e Instalación en la Red.

Cuarto.—Esta autorización tiene carácter provisional, debiendo el solicitante obtener la aprobación de modelo correspondiente, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Reglamento metrológico específico de aprobación de modelo, una vez éste se dicte y sin perjuicio de obtener las prórrogas que esta Dirección General estime oportunas.

Quinto.—Sin perjuicio de lo establecido en la anterior condición, esta autorización se otorga por un plazo de validez de cinco años, renovables sucesivamente, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 12 de noviembre de 2003.—El Director general, Luis Sánchez Álvarez.

23580

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca «Barcrest España», modelo BE03/001, comercializado por la empresa «Barcrest España, S. L.».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de don Luis Arcones Fernández, en nombre y representación de la entidad «Barcrest España, S. L.», con domicilio social Avda. de Aragón, 336, edificio n.º 7, 28022 Madrid, e inscrita en el Registro de Control Metrológico con n.º 16-I-100, de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca «Barcrest España», modelo BE03/001, aprobado por Resolución de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación, y comprobado que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el sistema de medida previamente aprobado.

Tercero.—Aporta la entidad, el certificado emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 3009343, se comprueba que es favorable.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo de este tipo de contadores.

Tercero.—El artículo 13.º del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado debiendo la Administración Pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.

Cuarto.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se tiene en cuenta en la tramitación del expediente, en todo lo no establecido en las disposiciones anteriores.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder autorización a la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca «Barcrest España», modelo BE03/001, a favor de la empresa «Barcrest España, S. L.», con registro de control metrológico n.º 16-I-100.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como primera modificación no sustancial del contador aprobado, la modificación del programa situado en la EPROM de gestión de contador según consta en el anexo correspondiente a la primera modificación no sustancial de dicho contador.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid de fecha 31 de julio de 2003, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el contador, según el modelo aprobado por la citada Resolución.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de esta autorización (que consta de 2 páginas), así como los contenidos en el anexo correspondiente a la aprobación de modelo.

Quinto.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de 31 de julio de 2003.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,